

Convenio Sobre Valijas Diplomática.

Canje de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores
de Guatemala y la Legación de Nicaragua,
de 7 y 10 de agosto de 1946.

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Guatemala

Guatemala, 7 de agosto de 1946.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 14 de fecha 20 de junio último, en la cual se sirve manifestarme que su ilustrado Gobierno ha tenido a bien, instruir a Vuestra Excelencia para aceptar el convenio administrativo propuesto por este Ministerio para el canje de carteras diplomáticas, por la vía aérea, entre las Cancillerías de Guatemala y Nicaragua y sus respectivas Legaciones en Managua y esta capital.

En esa virtud, los Gobiernos de Guatemala y de Nicaragua, convienen en las siguientes disposiciones:

1°- La correspondencia diplomática, información y prensa permutada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y su respectiva Legación en Managua, como asimismo la canjeada entre la Cancillería de la República de Nicaragua y su Legación en Guatemala, podrá ser remitida por vía aérea en carteras diplomáticas de peso máximo de 3 kilogramos, el embalaje postal inclusive.

2°- Las carteras llevarán cerraduras, candados o marchamos de seguridad, quedando los respectivos Ministerios y legaciones, en posesión de las llaves.

3°- Cada Gobierno designará la empresa, aeronáutica que se encargará del transporte de sus propias carteras ida y vuelta y arreglará con ella lo relativo al pago o exoneración, de sus fletes.

4°- Cada Legación o Ministerio podrá entregar directamente las carteras a la empresa encargada de su transporte, sin intervención de las oficinas postales. En igual forma podrá recoger las que le vayan consignadas.

5°- Las carteras diplomáticas de ambos países, serán inviolables, estarán exoneradas de verificación aduanera y serán transportadas el número de veces que se juzgue conveniente, hasta el máximo de seis por semana.

6°- Las carteras diplomáticas de los dos países serán tramitadas con completa exoneración de tasas, derechos o impuestos de cualquier naturaleza. Las autoridades de ambos países tomarán las medidas complementarias necesarias para la ejecución del servicio y tomarán por sí las providencias de orden administrativo necesarias ante las empresas nacionales o extranjeras que se encarguen del transporte.

7°- El presente acuerdo no interfiere, con los arreglos vigentes sobre intercambio de valijas diplomáticas, por vía terrestre o marítima, y entrará en vigor en esta fecha pudiendo ser denunciado por medio de nota. La denuncia producirá sus efectos un mes después de la fecha de haber sido recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno.

Esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia perfeccionan el presente convenio, que, de acuerdo con el punto 79 entrará inmediatamente en vigor.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de consideración más alta y distinguida.

(f) **EUGENIO SILVA PEÑA,**
Ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo señor General Fernando González S.,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de la República de Nicaragua.
Ciudad.

Legación de Nicaragua
Guatemala

Guatemala, 10 de agosto de 1946.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia N° 12058, 076 (728.5-0), del 7 del corriente, relativa al convenio administrativo propuesto por el Ministerio de su digno cargo y que se refiere al canje de carteras diplomáticas por la vía aérea, entre las Cancillerías de Guatemala y Nicaragua y sus respectivas Legaciones en Managua y esta capital.

En nota N° EC-28, del 14 de julio próximo pasado, la Cancillería nicaragüense me autorizó para aceptar el proyecto propuesto por Vuestra Excelencia, lo que tuve el honor de informarle en nota N° 14 del 20 del mes

anterior. En consecuencia, esta Legación acepta a nombre del Gobierno de Nicaragua dicho convenio administrativo.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

(f) **FERNANDO GONZALEZ S.**

Excelentísimo señor Licenciado don Eugenio Silva Peña,
Ministro de Relaciones Exteriores Ciudad.